

Cipolletti, 31 de agosto de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "[ACTOR_1] S/ REVISION PROCESO SOBRE CAPACIDAD. S/INCIDENTE Expte. N°CI-00975-F-2026" traídas a despacho para dictar sentencia, y de las cuales

RESULTA: En fecha 9 de abril de 2026, atento lo dispuesto por el art. 40 del CCCN y arts. 200 y siguientes del CPF, y teniendo en cuenta la fecha de dictado de sentencia en los autos "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N°CI-37539- F-0000 / C-4CI-211-F2022) , tramitados ante esta Unidad Procesal a mi cargo con fecha 17 de marzo de 2023, se da inicio al presente trámite en los términos de los arts. 184 y concordantes de la Ley 5396, a los fines de revisar la declaración de restricción de la capacidad de [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] .

Ello de conformidad con los parámetros vigentes establecidos por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Salud Mental N° 26.657, preceptos receptados por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 10/04/2026, la Defensora de Menores e Incapaces en funciones a cargo por SUBROGANCIA LEGAL de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 3, Dra. ÁNGELA HERNÁNDEZ, toma intervención en estos obrados asumiendo la representación complementaria de [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] de conformidad con lo prescripto por el art. 103 inc. "a" del Código Civil y Comercial de la Nación.

En fecha 12/05/2026, se presenta la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. GUSTAVO MATIAS VIDOVIC, defensor titular y ANDREA MEDINA, defensora adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 9.

En fecha 24 de junio de 2026, se agrega el informe expedido por el equipo interdisciplinario designado al efecto.

En fecha 24 de agosto de 2026, obra acta de audiencia domiciliaria de la que surge el contacto personal de la suscripta con [ACTOR_1], en presencia de su abogada .

En fecha 24 de abril de 2026, se agrega el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En igual fecha, pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de una mejor argumentación, exposición y

decisión, se procederá a discriminar en ítems los distintos aspectos procesales y sustanciales relacionados con el sub examine.

I.- SOBRE LA PRETENSIÓN DE AUTOS Y LA NORMATIVA APLICABLE: Que en los presentes se persigue la revisión de la sentencia dictada en autos "[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N°CI-37539-F-0000 / C-4CI-211-F2022), que determinara la restricción de la capacidad de [ACTOR_1] y designara como sistema de apoyo a sus padres, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], **DNI** [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] **DNI** [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su hermano, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], **DNI** [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3].

El CCyC recepta en su art. 40 el instituto de la "revisión de la sentencia declarativa de incapacidad o restrictiva de la capacidad" de una persona y establece expresamente: "La revisión de la sentencia declarativa puede tener lugar en cualquier momento, a instancias del interesado. En el supuesto previsto en el artículo 32, la sentencia debe ser revisada por el juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y mediando la audiencia personal con el interesado...". Ello se efectúa en consonancia con los principios de la CDPD que, en su art. 12 inc. 4 al tratar las salvaguardias, dispone la necesidad de que "estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial".

Conforme a lo expuesto, y siendo que todo abordaje sobre la salud de personas con alguna discapacidad debe hacerse de manera interdisciplinaria (Art. 8 Ley 26.657), corresponde ahora meritar lo colectado en autos.

II.- SOBRE LA EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA: El informe interdisciplinario de fecha 22 de junio de 2026, realizado por Euler Dulbecco - Médico Psiquiatra, Giuliana Marzolla - Psicóloga Forense y Susana Vasquez - Trabajadora Social Forense, del Cuerpo de Investigación Forense todos de la Cuarta Circunscripción Judicial, dictamina que [ACTOR_1] padece de: [SALUD_ACTOR_1] que le impide administrar sus bienes y/o dirigir su persona en forma coherente.

Ciertamente, la condición de [ACTOR_1] requiere de un sistema de apoyo; no obstante, conserva un nivel cognitivo y de comprensión suficiente para ejercer ciertos

derechos sobre su autonomía.

III.- SOBRE EL CONOCIMIENTO PERSONAL DE LA BENEFICIARIA:

Según consta en el acta de fecha 24/08/2026, se tomó conocimiento personal de [ACTOR_1], quien se hace presente junto con sus progenitores junto a su letrada patrocinante.

La [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] nos cuenta que [ACTOR_1] egreso el año pasado de la [LUGAR_1] Actualmente hace [SALUD_ACTOR_1]. La idea es retomar [SALUD_ACTOR_1] porque le gusta mucho el agua. Manifiesta que [ACTOR_1] esta contenida y cuidada y acompañada todo el tiempo por su red de contención.

IV.- SOBRE EL DIAGNÓSTICO/PRONÓSTICO Y ÉPOCA EN QUE SE MANIFIESTA: [ACTOR_1] ha sido diagnosticada con : [SALUD_ACTOR_1] presente desde la primera infancia y de curso permanente, crónico y no reversible. Dicha condición constituye un proceso crítico que lo restringe o limita para dirigir adecuadamente su persona, realizar actos jurídicos y de disposición de sus bienes, así como actos relacionados con decisiones sobre su tratamiento médico, necesitando la atención de terceros responsables para su cuidado.

V.- SOBRE LOS ACTOS QUE SE LIMITAN: En función del examen interdisciplinario realizado, se especifica que [ACTOR_1] se encuentra restringido para realizar actos jurídicos complejos, en especial los de Nadministración y disposición de sus bienes y salarios, y para decidir y controlar la realización de tratamientos médicos adecuados, conforme las consideraciones del informe interdisciplinario.

Surge de la pericia: "*.. Funciones y actos que la peritado pueda realizar por sí mismo: Para realizar pequeñas compras, no es capaz, requiere de un tercero que la asista permanentemente para ello; Para realizar actos administrativos complejos (ej: inmobiliarios, contraer matrimonio), no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para disponer de bienes domésticos propios (ej: heladera, tv, etc), no es capaz. Requiere del apoyo y supervisión de un tercero; Para realizar trámites, no es capaz; Para realizar viajes urbanos, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para realizar viajes de larga distancia, no es capaz. Requiere de un tercero que lo asista permanentemente para ello; Para deambular por su localidad, requiere de un tercero que la acompañe; Para vivir sola, no es capaz. Requiere de un tercero que la asista permanentemente para ello; Para cocinar, no es capaz; Para alimentarse, requiere asistencia; puede manipular por si*

solo los cubiertos y masticar y deglutir. Requiere asistencia en cuanto a la provisión de los alimentos confeccionados; Para vestirse, requiere asistencia; Para ubicarse temporario espacialmente, requiere de acompañamiento. Para autodeterminarse socialmente, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización; Para ejercer roles parentales, no es capaz. Requiere de un tercero que la asista permanentemente para ello; Para administrar bienes y salarios, no es capaz. Requiere de un tercero que la asista permanentemente para ello; Para decidir sobre su tratamiento, no puede valorar por sí misma, requiere de apoyo; Para responsabilizarse por su tratamiento, requiere de acompañamiento permanente; Para realizar trabajos simples para terceros (ej: limpieza), no es capaz; Para realizar trabajos complejos para terceros (ej: empleo administrativo), no es capaz; Para realizar quehaceres domésticos, no es capaz; Para realizar manualidades es capaz con apoyo y supervisión; Para manejar vehículos motores, no es capaz; Para realizar su higiene personal, requiere de apoyo de un tercero para su correcta realización.,;...".

Se impone la necesidad de restringir su capacidad según lo previsto por el art. 32—primer y segundo párrafo—, extremo que protege los derechos de las personas con afección mental (Ley 26.657). Sin perjuicio de ello, **[ACTOR_1]** conserva las facultades para desarrollar las funciones y actos que no se ven afectados por la presente declaración, pudiendo participar en actividades que favorezcan su integración social.

VI.- SOBRE LA PERSONA DE APOYO: De los elementos aportados, se acredita que a sus padres, **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]** y el **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]** y su hermano, **[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]**, DNI **[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]**, resulta ser persona idónea como apoyo de **[ACTOR_1]**, en razón de ser su referente familiar y por la atención permanente que le brinda.

Que el sistema de apoyo manifiesta expresamente por ante esta judicatura la voluntad de ser designados para cumplir ese rol y la aceptación del cargo.

VII.- SOBRE LA REVISIÓN DE LA RESTRICCIÓN: Al cumplirse el plazo de tres (3) años desde que la presente resolución adquiriera firmeza, o antes a petición de parte, se procederá a una revisión del estado de salud mental de **[ACTOR_1]** mediante una nueva evaluación interdisciplinaria y audiencia personal.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1. **REVISAR la SENTENCIA** dictada en autos **[ACTOR_1]** S/ PROCESO

SOBRE CAPACIDAD" (Expte. N°CI-37539- F-0000 / C-4CI-211-F2022) de fecha 17 de marzo de 2023 En consecuencia, **disponer la RESTRICCIÓN del pleno ejercicio de la capacidad de [ACTOR_1]**, en los términos del art. 32 del Código Civil y Comercial de la Nación, para realizar los siguientes actos:

a.- Actos de administración ordinarios o extraordinarios SIMPLES O COMPLEJOS .

b.- Actos de disposición del patrimonio.

c.- Actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y parentales.

d.- Realización de gestiones administrativas, percepción de salarios, dinero, pensiones u otros beneficios y su administración.

e.- Para intervenir por sí misma en los actos procesales de disposición, por ejemplo: demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos, judiciales o extrajudiciales y administrativos en los que resulte parte.

De conformidad con los actos de administración y disposición complejos indicados por el CIF, detallados en los considerandos (Punto VI.-Sobre los actos que se limitan)

2. DESIGNAR como sistema de apoyo en los términos del art. 101 inc. "c" de C.C.yC.N., con facultades de administración y disposición, a sus padres, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]** y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1]**, y su hermano, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], **DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]** en forma conjunta e indistinta. Quienes deberán promover la autonomía, la comunicación y la manifestación de voluntad de [ACTOR_1]. NOTIFÍQUESE.

Téngase presente la conformidad de los apoyos designados en la audiencia celebrada en autos

3. FIJAR como salvaguardia que todo acto de disposición de bienes inmuebles, muebles registrables y aquellos adquiridos a título gratuito, deberá ser efectuado con intervención de las figuras de apoyo designadas, quienes deberán rendir cuentas anualmente. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad y del Automotor.

4. HÁGASE SABER que, en caso de conflicto de intereses entre [ACTOR_1] y el sistema de apoyo, se deberá dar inmediata intervención al Tribunal y a la Defensora

de Menores e Incapaces.

5. DEJAR CONSTANCIA (art. 40 CCyCN) que la revisión de esta sentencia puede tener lugar en cualquier momento a instancia del interesado, y obligatoriamente en un plazo no superior a tres años.

6. Firme la presente, LÍBRESE OFICIO al Registro Civil y de la Capacidad de las Personas para la anotación de los apoyos (art. 43 CCyCN). Despachos a cargo del sistema de apoyo designad

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC y al [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] por OTIF

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Oportunamente, archívese.

Dra. M. Gabriela Lapuente

JUEZA UPF 11